



3 de marzo de 2020

(20-1602)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

UNIÓN EUROPEA - CLOROTALONIL (SUSTANCIA PLAGUICIDA ACTIVA)

DECLARACIÓN PRESENTADA POR COLOMBIA AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 26 Y 27 DE FEBRERO DE 2020

La siguiente comunicación, de fecha 2 de marzo de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

1. Colombia desea reiterar su preocupación por la medida notificada por la Unión Europea mediante documento [G/TBT/N/EU/625](#) relacionada con la no renovación de la aprobación de la sustancia activa Clorotalonil. Esta sustancia es necesaria para controlar plagas en una gran variedad de cultivos, especialmente los de banano, ya que es usado para el control de la Sigatoca Negra, hongo devastador para el cultivo.
2. En los últimos meses, la UE ha venido adoptando una política para reducir la aprobación de uso de productos para la protección de las plantas que está afectando las exportaciones de sus socios comerciales debido a la suspensión de la aprobación de numerosas sustancias activas y la posterior reducción de sus LMR al nivel mínimo de detección. Estas medidas se están tomando sin contar con una evidencia científica sólida y sin demostrar que efectivamente son las medidas menos restrictivas al comercio para alcanzar un nivel de protección adecuado para sus consumidores.
3. En Colombia y diversos países latinoamericanos, el uso de ciertas moléculas activas -como el Clorotalonil- son indispensables en la producción agrícola para proteger los cultivos frente a las plagas y enfermedades e igualmente para mantener la calidad e inocuidad del producto durante el almacenaje, transporte y distribución, antes de llegar al consumidor en el mercado europeo.
4. Adicionalmente, es conveniente indicar que en los procesos de revisión de LMR, la EFSA, cada vez con mayor frecuencia, ha publicado opiniones razonadas según las cuales debido a falta de información suficiente el análisis de riesgo de ingredientes activos no es concluyente. Esta situación es equivocadamente interpretada por la Comisión Europea (DG Santé) quien haciendo uso de un enfoque precautorio, no renueva la aprobación de las sustancias. Vale la pena anotar que, en contravía a lo dispuesto en el Acuerdo OTC de la OMC dichas decisiones de la UE no son provisionales y tampoco se reflejan un esfuerzo para obtener la información adicional necesaria para realizar un análisis más objetivo del riesgo.
5. Lo anterior, se configura en una violación del artículo 2.2 del Acuerdo OTC que señala que los reglamentos técnicos no deben ser más restrictivos de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo, pues como se ha indicado no hay suficiente información para establecer un criterio de aceptabilidad o rechazo de la molécula CLOROTALONIL, pues a nivel científico no está claramente establecido su efecto en la salud.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, es imprescindible que la UE utilice el enfoque de evaluación de riesgo en la toma de decisiones para aplicar esta medida, puesto que no se cuenta con evidencia científica suficiente para determinar los diferentes aspectos a nivel toxicológico que puedan afectar la salud humana y así mismo se desconocen los umbrales bajo los cuales la utilización de la sustancia activa Clorotalonil es segura.

7. Es importante que las medidas establecidas estén basadas en evidencia científica y en normas internacionales y además tenga en cuenta la agricultura biodiversa de países como Colombia que no puede ser comparado con las latitudes europeas donde las condiciones climáticas y estaciones son muy diferentes. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo OTC de la OMC que no se deben establecer medidas más restrictivas de lo necesario y no lleguen a convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.

8. Por lo anterior, Colombia reitera la solicitud a la UE de mantener el registro de Clorotalonil en la UE.
